



Noviembre de 2012 a Febrero 2013

BOLETIN N° 1.767

DISPOSICION N° 477/12

Normatizan tarifas indicativas del Transporte Automotor de Granos

La subsecretaría de Transporte Automotor de la Nación estableció un nuevo cuadro tarifario mediante la disposición 477/2012, que reemplaza a lo dispuesto mediante la normativa 37/12.



La Federación de Acopiadores, en un mail de circulación interna, dio a conocer el nuevo cuadro resaltando que dichas tarifas son de carácter orientativo.

La nueva disposición 477/2012 (ver adjunto) reemplaza las resoluciones 36 y 37, emitidas anteriormente por la subsecretaría de Transporte Automotor de la Nación.

Se recuerda que el 12 y 13 de diciembre, la Federación de Acopiadores había notificado a las empresas asociadas sobre los aumentos de las tarifas de transporte automotor resueltas por la Provincia de Buenos Aires, así como había dado a conocer el acta acuerdo de la reunión celebrada en la provincia de Buenos Aires el pasado 11 de diciembre.

Por último, se transcribe el cuadro comparativo con las tarifas orientativas de la Provincia de Buenos Aires recientemente acordadas y las tarifas de la Actual disposición de la Subsecretaría de Transporte Automotor de la Nación.

	<u>Pcia. Bs.As.</u>	<u>Nacional</u>		<u>Pcia. Bs.As.</u>	<u>Nacional</u>
<u>Km</u>	<u>CATAC</u> \$/Ton.	<u>D.477/12</u> \$/Ton.	<u>Km</u>	<u>CATAC</u> \$/Ton.	<u>D.477/12</u> \$/Ton.
1	35,33	33,86	250	182,33	169,98
50	66,96	63,69	300	213,63	195,66
100	97,31	94,66	350	234,35	221,45
150	125,17	118,26	400	245,71	240,13
200	151,97	142,98			

Federación de Acopiadores
 (Información enviada el 20 de Diciembre de 2012)

Subsecretaría de Transporte Automotor
CEREALES, OLEAGINOSAS Y LEGUMBRES
Disposición 477/2012

Apruébanse las tarifas indicativas del transporte automotor de cereales, oleaginosas, afines, productos, subproductos y derivados.

Bs. As., 17/12/2012

VISTO el Expediente N° S02:0032704/2012 del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE,

y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición N° 36 de fecha 22 de marzo de 2012 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se declaró de interés regulatorio el transporte automotor de carga de granos por carretera de jurisdicción nacional.

Que en este contexto, resultó necesario establecer una tarifa indicativa para el transporte automotor de cargas de cereales, oleaginosas y afines, que permita al sector la posibilidad de generar las inversiones necesarias para la renovación de la flota y sostenimiento de la actividad en el tiempo.

Que mediante la Disposición N° 37 del 26 de marzo de 2012 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se aprobó la publicación del Informe sobre tarifas indicativas del transporte automotor de cereales, oleaginosas, afines, productos, subproductos y derivados.

Que asimismo, por el artículo 2º de la Disposición N° 36/2012 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR se facultó a dicha Subsecretaría, trimestralmente o en plazos menores si fuere necesario, a establecer una tarifa indicativa con un piso de menos un cinco (5%) por ciento y un tope incremental máximo del quince (15%) por ciento, para el sector de transporte automotor de carga de granos por carretera de jurisdicción nacional, haciéndola compatible con el resto de las actividades de la cadena de comercialización de granos.

Que el último párrafo del artículo 2º de la disposición mencionada en el considerando anterior establece que la Federación de Transportadores Argentinos podrá elevar propuestas del valor tarifario para ser consideradas por la autoridad de aplicación como así también otras Entidades.

Que, en este sentido, la Federación de Transportadores Argentinos junto con el Sindicato Unico de Fleteros de la República Argentina, manifestaron la necesidad de actualizar las tarifas publicadas en la Disposición N° 37/2012 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR ante el aumento de los precios en la estructura de costos, entre otras razones.

Que con base a los antecedentes agregados en las actuaciones citadas en el Visto, resulta necesario readecuar las tarifas indicativas del transporte automotor de cereales, oleaginosas, afines, productos, subproductos y derivados, previstas en la Disposición N° 37/2012 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, por lo que se procede por medio de la presente disposición a actualizar las mismas, fijando un nuevo esquema de tarifas indicativas.

Que el Decreto N° 306 de fecha 2 de marzo de 2010 estableció como autoridad de aplicación del transporte automotor de cargas de jurisdicción nacional e internacional, a partir de su entrada en vigencia, a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 34/2009, por el Decreto N° 306/2010, por la Disposición N° 36/2012 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR y la Disposición N° 37/2012 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE TRANSPORTE AUTOMOTOR
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébanse las tarifas indicativas del transporte automotor de cereales, oleaginosas, afines, productos, subproductos y derivados que como ANEXO, forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

— Edgardo Colombini